EUROPA

NIHIL PRIUS FIDE

NOTARIO

Año 2007 Núm. 459

OFICINA LIQUIDADORA DE
Solares(08)

Num. Presentación : A-515/2007-1
Fecha Presentación : 23/02/2007
1 autoliquidaciones.

Documento
ERNESTO MARTINEZ LOZANO 459 26/01/2007

ESCRITURA

DE

PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA

OTORGADA POR

BILBAO BIZKAIA KUTXA

A FAVOR DE

DOÑA CARMEN PALAZUELOS GARCIA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 2
Entrada: 874/2007
Asiento 848.0 Diario: 73
Hora: 09:00 Dia 27-01-2007
Presentante: Gestoria Baena y Asociado
Fecha Consolid.: 07-02-2007
Fecha Vencimiento.: 10/04/2007

Ernesto Martínez Lozano

NOTARIO

Calvo Sotelo, 21 - 2.º Izquierda
Teléfonos 942 - 36 33 74 - 942 - 36 02 12

e-mail: emlozano@teleline.es

1250304

850968466

249879

El presente documento constituye una copia de su original

09/2006

7N6454543

ERNESTO MARTINEZ LOZANO
NOTARIO
Av. Calvo Sotelo, n.º 21 - 2º izqda.
39002 - SANTANDER

PRESTAMO CON GARANTIA HIPOTECARIA

BILBAO BIZKAIA KUTXA

NUMERO: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE.

En Santander, mi residencia, a veintiséis de enero de dos mil siete. ----------

Ante mí, **ERNESTO MARTINEZ LOZANO**, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, ----------

C O M P A R E C E N

De una parte: Doña **ROSA-MARIA QUIROS MARTINEZ**, mayor de edad, vecina de Santander, y provista de Documento Nacional de Identidad número 13.778.106-W. ----------

De otra parte: Doña **CARMEN PALAZUELOS GARCÍA**, mayor de edad, soltera, vecina de Santander, con domicilio en la calle Garmendia número 4, 4º izquierda y provista de Documento Nacional de Identidad número 13.941.830-N. ----------

Y de otra, como avalista: Doña **AMALIA GARCÍA RUIZ**, mayor de edad, viuda, vecina de Pomaluengo (Ayuntamiento de Castañeda), con domicilio en el

Barrio Colsa número 53, y provista de Documento Nacional de Identidad número 13.593.296-C. ------

I N T E R V I E N E N

a) La primera, en nombre y representación de **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, entidad de crédito de carácter benéfico, constituida con duración indefinida, por fusión de las entidades CAJA DE AHORROS VIZCAINA y CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD MUNICIPAL DE BILBAO, en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José-María Arriola Arana, el día 16 de febrero de 1.990, número 525 de su protocolo, con domicilio en Bilbao, Gran Vía 30-32, y provista de C.I.F. número G-48412720. Se halla inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo BI-1, Folio 112, hoja BI-9-A, inscripción 1ª. ----------

Actúa en virtud de poder, que asegura vigente, y que le tiene conferido en escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José-Antonio Isusi Ezcurdia, el día 17 de junio de 2.005, número 1.785 de protocolo, y que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Vizcaya, en el Tomo 4.543 de la Sección General de Sociedades, folio 8 vuelto, Hoja número BI-9-A, inscripción

535ª. ----------

En dicha escritura, entre otras, se le concedieron las siguientes facultades: "(...) Préstamos y créditos. Con relación a las operaciones previamente aprobadas por el Consejo de Administración, Comisión ejecutiva, Presidente, Directores Generales y Subdirectores Generales: Dar dinero a préstamo por el plazo, tipo de interés y condiciones que se hagan constar en los respectivos acuerdos, constituir, aceptar, consentir, modificar y posponer hipotecas, prendas, censos, servidumbres, anotaciones preventivas y otros gravámenes, distribuir la responsabilidad hipotecaria, y en relación con todo lo anteriormente expuesto, realizar los actos, practicar las diligencias y otorgar y firmar los documentos públicos o privados que en derecho se requieran. (...). Además, y sin necesidad de acuerdo previo y dentro de los límites cuantitativos que en cada momento tenga establecidos (...) podrá conceder y

formalizar operaciones de préstamo y crédito con garantía hipotecaria, (...). Mientras el apoderado no acredite límite superior, los límites cuantitativos actuales quedan establecidos en **TRESCIENTOS SESENTA MIL EUROS (360.000)** por operación, (...)", por lo que yo, el Notario, bajo mi responsabilidad, considero suficientes las facultades representativas acreditadas para el acto o contrato a que el presente instrumento se refiere. ----------

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con la copia del poder exhibida, sin que en lo omitido por innecesario halla nada que limite o condicione en todo o en parte lo transcrito. ----

b) Y las dos últimas, en su propio nombre y derecho. ----------

Me aseguro de su identidad por sus reseñados documentos. Les juzgo con capacidad legal y legitimación suficientes para el otorgamiento de esta escritura, y, como antecedentes, ----------

E X P O N E N

Que Bilbao Bizkaia Kutxa ha acordado conceder a Doña **CARMEN PALAZUELOS GARCÍA**, en adelante la parte prestataria, y previa su petición, un

7N6454545

préstamo cuyo contrato se lleva a cabo conforme a las siguientes estipulaciones financieras y no financieras. ----------

ESTIPULACIONES FINANCIERAS

PRIMERA. CAPITAL DEL PRESTAMO Y RECONOCIMIENTO DE DEUDA. ----------

Bilbao Bizkaia Kutxa ha entregado a la parte pretataria en concepto de préstamo con el número **850968466-2** y mediante abono en cuenta abierta en la propia entidad prestamista con el número **2095-0393-70-910529880-3**, la suma de (181.600,00 €) **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS**, reconociendo la parte prestataria haber recibido dicha cantidad, y dando carta de pago de la misma.

SEGUNDA. PLAZO, AMORTIZACION DE PRINCIPAL Y PAGO DE INTERESES. ----------

La cantidad prestada deberá ser devuelta a Bilbao Bizkaia Kutxa en el plazo de **(35) TREINTA Y CINCO** años, contados a partir de la fecha de la presente escritura, siendo los **cero** primeros me-

ses de carencia. ----------

Durante **cero** meses contados desde la fecha de formalización, solamente se abonarán intereses pagaderos con periodicidad mensual. ----------

La devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en **CUATROCIENTAS VEINTE (420)** cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas calculadas bajo la hipótesis de que el tipo de interés a aplicar al inicio del periodo de amortización fuera igual al tipo de interés inicial pactado en esta escritura, ascenderán a la cantidad de (893,48 €) ocho**CIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON CUARENTA Y OCHO CÉNTIMOS** cada una. ----------

A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas resultantes a aplicar en cada periodo anual de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización, de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese periodo, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a

lo expuesto en este contrato. La Caja comunicará a la parte prestataria la nueva cuota en la forma prevista en la estipulación Tercera-bis del presente contrato. ----------

Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de esta escritura o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación. ----------

La parte prestataria se obliga a domiciliar los pagos del préstamo en su cuenta en Bilbao Bizkaia Kutxa, quedando además autorizada la entidad acreedora para adeudar el importe de las cantidades vencidas, en cualquiera de las cuentas acreedoras que mantenga con ella la parte prestataria. ----------

En cualquier momento de la vigencia del

préstamo la parte prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones parciales en relación a lo pactado en el presente contrato. No obstante en ambos casos, deberá abonar a Bilbao Bizkaia Kutxa la comisión pactada en la estipulación cuarta de esta escritura. ----------

En el supuesto de realizarse la amortización anticipada parcial del préstamo, deberá la parte prestataria optar, al momento de realizarla, entre la reducción del plazo de vigencia del préstamo, manteniendo la cuota de amortización e intereses que tuviera en dicho momento, o, manteniendo el plazo del préstamo, reducir el importe de las cuotas de amortización. ----------

Con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento los días **5** de cada mes, el plazo del préstamo, la carencia, si la hubiera, y los vencimientos de las cuotas se contarán a partir del próximo día **cinco de febrero de 2.007**. ----------

TERCERA. INTERESES ORDINARIOS. ----------

El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de Bilbao Bizkaia Kutxa,

desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista. ----------

El tipo de interés nominal anual será del **CUATRO CON OCHENTA por ciento (4,80%)**, durante los **DOCE (12)** primeros meses, contados a partir de la firma de la presente escritura. Transcurrido este periodo, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación Tercera-bis. -

Los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidarán y abonarán incluso durante el período de carencia de amortización si lo hubiera, por meses vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, y de acuerdo a la siguiente fórmula: ----------

$$I = \frac{C.R.T.}{36.000}$$

Siendo C = capital pendiente de pago; R =

rédito; I = tipo de interés nominal anual; T = Período de liquidación en días. ----------

Con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento en los días indicados al final de la cláusula segunda, los períodos de variación del tipo de interés y las liquidaciones se contarán a partir del día determinado. En consecuencia, el primer período, al tipo de interés inicial, tendrá unos días más que los indicados, que serán los que transcurran desde la fecha de esta escritura hasta el día determinado. En ese día se hará una liquidación de intereses, que comprenderá los devengados desde la fecha de esta escritura hasta ese día, y se cargarán en la cuenta de la parte prestataria. ----------

TERCERA-BIS. TIPO DE INTERES VARIABLE. -----

El tipo de interés nominal anual variará **ANUALMENTE**, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de **(1,00) UN PUNTO** al tipo de referencia "**EURIBOR A 1 AÑO**", O "Referencia interbancaria a un año", tipo de referencia oficial, que publica mesualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para este contrato el correspondiente

al segundo mes anterior al de la variación. -----

Se define la citada referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, según definición formulada por el Banco de España en su circular a Entidades de crédito 7/1999, de 29 de junio, anexo VIII.7, sobre modificación de la Circular 8/1990. ----------

REDUCCIÓN DEL DIFERENCIAL.----------

- El diferencial citado será reducido en (0,15) cero con quince puntos, si los prestatarios que tengan ingresos por cuenta ajena mantienen domiciliada en BBK, ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, la totalidad de su nómina, pensión o prestación por desem-

pleo. ----------

- El diferencial citado será reducido en (0,05) cero coma cero cinco puntos, si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios a su vez fuera titular de un Seguro Bizkaihogar contratado con Biharko Aseguradora S.A. ----------

- El citado referencial será reducido en (0,05) cero coma cero cinco puntos si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un Seguro de Vida o de Vida-Amortización, contratado con Biharko Vida y Pensiones, S.A.. ----------

- El citado diferencial será reducido en (0,10) cero coma diez puntos, si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios sea a su vez titular de una tarjeta de crédito-BBK vigente y que la suma del consumo realizado en comercios y abonado con tarjetas de crédito-BBK vigentes, del conjunto de los titulares del crédito sea mayor o igual a (2.000,00 €) dos mil euros. ----------

- El citado referencial será reducido en

(0,05) cero coma cero cinco puntos si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un Baskpensiones o Plan de Pensiones vigente, del que BBK sea entidad promotora y depositaria o de una Entidad de Previsión Social Voluntaria de la que BBK sea socia protectora y depositaria y que las aportaciones del conjunto de los titulares del préstamo, durante el citado período, sea igual o mayor que (360,00 €) trescientos sesenta euros y menor que (1.200,00 €) mil doscientos euros. Si la aportación fuera igual o mayor que (1.200,00 €) mil doscientos euros, la reducción del diferencial será de (0,10) cero coma diez puntos. ----------

Cada **reducción dejará de aplicarse** en la fecha de revisión del tipo de interés en que hubieran cesado estas condiciones, sin perjuicio de restablecerla si nuevamente se diesen. ----------

Habrá, además de las que se indican, una

primera cuota de intereses que tendrá lugar el primer día de vencimiento de cuota, y comprenderá los intereses devengados desde la fecha de formalización hasta ese día. ----------

Si por cualquier causa la referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el índice de referencia para préstamos hipotecarios (I.R.P.H.), conocido como **"TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMO HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE DEL CONJUNTO DE ENTIDADES DE CREDITO"**, tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, y se le sumará un diferencial constante de **CERO (0,00)** puntos. ----------

En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el índice de referencia anterior, se establece como sustitutivo el **"TIPO MEDIO DE LOS PRESTAMOS HIPOTECARIOS A MAS DE TRES AÑOS PARA ADQUISICION DE VIVIENDA LIBRE DE CAJAS DE AHORRO"**, tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.), tomándose el correspondiente al

mismo mes, en la misma forma, y con la suma del diferencial indicados para IRPH del Conjunto de Entidades, tomándose el correspondiente al mismo mes, en la misma forma, y suma diferencial indicados para el IRPH del Conjunto de Entidades.- -

Los tipos de referencia oficiales se publican mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del Banco de España.----------

En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados y se entenderá que acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a BBK su negativa en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza. ----------

En el supuesto de que la parte prestataria

no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver BILBAO BIZKAIA KUTXA en dicho caso este contrato al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. ----------

Las partes contratantes convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a Bilbao Bizkaia Kutxa, a cuyo fin solicitarán, cuado estime oportuno, el pertinente acuse de recibo. --------

En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable al préstamo, Bilbao Bizkaia Kutxa comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el periodo correspondiente, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado. ----------

CUARTA. COMISIONES.----------

Bilbao Bizkaia Kutxa percibirá de la prestataria, por una sola vez, una **comisión de apertura** de **(454,00 €)** **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS**, que se liquidará y adeudará en su cuenta abierta en BBK, en la fecha de la presente escritura. ----------

En el supuesto de que la parte prestataria realizara alguna **amortización anticipada** del principal del préstamo, total o parcial, en la forma pactada en la estipulación segunda de esta escritura, deberá abonar a la entidad acreedora una comisión del **UNO por ciento (1,00 %)**, calculada sobre el importe de principal amortizado anticipadamente, que deberá satisfacerse de una sola vez y en el momento en que se realice cada reembolso anticipado. ----------

La misma comisión deberá satisfacer el prestatario en el supuesto de amortización total del presente préstamo o en caso de subrogación de la

presente operación crediticia a otra entidad financiera. ----------

Sin embargo, la parte prestataria no tendrá que abonar comisión alguna, cuando el importe de las amortizaciones anticipadas parciales, realizadas dentro de cada año natural, no sume más del **VEINTE por ciento (20,00 %)** del capital prestado. Si las amortizaciones anticipadas parciales superaran ese porcentaje, la comisión se calculará sobre el exceso, y deberá abonarse de una sola vez y en el momento en que se realice cada reembolso anticipado que lo supere dentro de ese año. Se entiende por año natural, el período comprendido entre el 1 de Enero y 31 de Diciembre de cada año. ----------

Por cada situación de impago que se produzca en cualquiera de los casos a que se refiere la cláusula sexta, se devengará una comisión de **DIECIOCHO EUROS (18,00)** en concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, que se cargará en cuenta de la parte prestataria, en el momento en que se genere la primera reclamación por escrito solicitando su regularización. ----------

CUARTA-BIS. TIPO DE INTERES ANUAL EQUIVALEN-

TE. ----------

A efectos informativos, se hace constar, que para este contrato, siempre que se cumplan puntualmente las condiciones pactadas y sin realizar amortizaciones anticipadas, la Tasa Anual Equivalente es del **CUATRO CON NOVENTA Y OCHO por ciento (4,98%)**, calculada matemáticamente según la fórmula señalada en el anexo V apartado 1, de la circular 8/90 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de Septiembre de 1990, modificada por la circular 13/93, publicada por el Boletín Oficial del Estado de fecha 31 de diciembre de 1993. En el cálculo de la misma no se incluye la comisión de apertura, ni los gastos notariales, registrales e impuestos, ni los gastos de seguro de daños y tampoco los de seguro de vida, en caso de que se contratasen, ni los gastos suplidos a cargo del obligado. ----------

QUINTA. GASTOS A CARGO DE LA PARTE PRESTATA-

RIA. ----------

Serán de cuenta de la parte deudora, todos los gatos presentes o futuros que se deriven de esta escritura, entre los que se incluirán expresamente los siguientes: ----------

a) Aranceles notariales, con inclusión de los producidos por la expedición de su primera copia para Bilbao Bizkaia Kutxa, y registrales relativos a la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca aquí constituida. -------

b) Impuestos que graven o puedan gravar tanto el préstamo, como la constitución, modificación o cancelación de la hipoteca aquí constituida, (incluidas igualdades o reservas de rango), así como cualesquiera otras garantías otorgadas o que se otorguen en garantía del presente préstamo. ----------

c) Gastos de tramitación de la escritura ante el Registro de la Propiedad y la oficina liquidadora de impuestos. ----------

d) Los derivados de la conservación del inmueble hipotecado, así como del seguro de daños del mismo y las contribuciones, arbitrios, impuestos o tasas que graven dicho inmueble. ------

e) Los gastos procesales o de otra naturaleza, derivados del incumplimiento por el acreditado, de su obligación de pago. ----------

f) Cualquier otro gasto que corresponda a la efectiva prestación de un servicio, relacionado con este préstamo, que no sea inherente a la actividad de la entidad prestamista, dirigida a la concesión o administración del préstamo. --------

SEXTA. INTERESES DE DEMORA.----------

En el supuesto de que la parte prestataria no satisfaga los intereses, o amortizaciones de principal pactados a sus respectivos vencimientos, se devengará diariamente en concepto de demora, un interés nominal anual del **DIECINUEVE por ciento (19,00 %)**, que se aplicará desde el día siguiente al del vencimiento correspondiente, en base a lo establecido en el art. 316 del Código de Comercio, sobre las cantidades impagadas, y se liquidarán y capitalizarán con la misma periodicidad y forma que los intereses ordinarios. Si en

algún momento de la vida del préstamo el tipo de interés ordinario fuera superior al de demora, se aplicará el ordinario como tipo de demora. ------

Se pacta expresamente que, de acuerdo con el artículo 317 del Código de Comercio, los intereses devengados y no satisfechos, tanto ordinarios como de demora, se capitalizarán y devengarán nuevos intereses conforme al tipo de interés pactado en esta estipulación. ----------

El mismo tipo de interés de demora y en la forma señalada, devengarán las comisiones impagadas y cualquier cantidad que Bilbao Bizkaia Kutxa se viera obligada a satisfacer, por razón de los conceptos conexos que se relacionan en la estipulación decimosegunda. ----------

SEXTA-BIS. RESOLUCION ANTICIPADA. ----------

Bilbao Bizcaia Kutxa podrá dar por vencido el préstamo, y exigible la deuda por las causas siguientes: ----------

a) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en esta escritura. ----

b) Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora. ----------

c) Si la parte deudora o el tercer poseedor deteriorara o no reparara la finca o fincas hipotecadas, de modo que su valor se redujera en un 20 %. ----------

d) Falta de pago puntual de todas las contribuciones e impuestos que graven la finca o fincas hipotecadas o de cualquier otro crédito que tenga preferencia legal de cobro sobre el acreedor hipotecario. ----------

e) No asegurar de incendios y de riesgos la finca o fincas hipotecadas, o hacerlo por una cantidad inferior a la señalada, o dejar caducar dicho seguro. ----------

f) Si la entidad acreedora se viera obligada a satisfacer cualquier pago de los que se pactan en la estipulación "Créditos Conexos". ----------

g) La venta o arrendamiento de la finca o fincas hipotecadas sin el consentimiento de Bilbao Bizkaia Kutxa. ----------

h) Cuando se compruebe la falsedad o inexac-

titud relevante en los datos e informaciones facilitados a la BBK o en los documentos aportados por la parte prestataria, que sirvieron de base para la concesión de este préstamo o para la vigencia del mismo. ----------

i) Si cualquiera de los fiadores fuese declarado en concurso o presentase solicitud de concurso voluntario o fuese admitida a trámite la solicitud de su concurso necesario. ----------

j) Si la parte prestataria sufriese embargo sobre bienes de su propiedad, se alzase con los mismos o los liquidase o enajenase de forma apresurada o en condiciones que al tiempo de su enajenación o liquidación no fuesen las normales de mercado, o si vendiera, enajenara, gravara o de cualquier otra forma dispusiese de todos o una parte sustancial de sus activos que represente, al menos un 20% de su activo patrimonial sin recibir a cambio contraprestaciones equivalentes. -

k) Cuando se interpusiera contra la parte prestataria reclamación de cantidad, judicial o extrajudicialmente, que pudiera llevar aparejada ejecución o embargo y cuyo importe, individual, o acumulado si se diera más de una reclamación, su-

mara más del 20% de su activo patrimonial. ------

l) Cuando la solvencia del prestatario se vea reducida en al menos un 15%. ----------

m) Si la prestataria estuviera en situación que razonablemente pudiera hacer prever un incumplimiento generalizado futuro de sus obligaciones. ----------

n) En el supuesto de que la prestataria incumpla cualquier otra obligación, independientemente de esta escritura, con BBK. ----------

o) Cuando cualesquiera de las anteriores circunstancias comprendidas en los apartados b) a n) ambos inclusive, de la presente estipulación concurrieren en cualquiera de los fiadores que en su caso garanticen el cumplimiento de las obligaciones de los prestatarios. ----------

p) En el caso de que no se inscribiera la presente escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde la firma de este contrato, así como en el

caso de que sobre la finca hipotecada existiera alguna otra carga, condición o gravamen preferente a la hipoteca aquí instrumentada, distinta de las previstas en el presente documento. ---------

ESTIPULACIONES NO FINANCIERAS

SEPTIMA. CONSTITUCION DE HIPOTECA. ---------

Además de la responsabilidad personal y solidaria de la parte prestataria, en garantía de la devolución del principal prestado, del pago de sus **intereses ordinarios** hasta un límite de (18.160,00 €) **DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA EUROS**; de la cantidad de (72.640,00 €) **SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA EUROS**, para responder de los **intereses de demora o indemnizatorios**, que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta, y de la cantidad de (10.896,00 €) **DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS**, que se fijan para **costas y gastos**, Doña **CARMEN PALAZUELOS GARCÍA** constituye voluntariamente una sola hipoteca, a favor de Bilbao Bizkaia Kutxa que, a su vez, acepta dicha garantía hipotecaria. ------

Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipoteca-

rios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de **intereses ordinarios** será el **10 %**, y el **19 %** en concepto de **intereses de demora**. -----

La hipoteca aquí constituida se extiende a todo lo que determina el artículo 110 de la Ley Hipotecaria, y en particular a las indemnizaciones concedidas o debidas al propietario. --------

Además, en virtud de pacto expreso, se extiende a las rentas vencidas y no satisfechas al tiempo de exigirse el cumplimiento de la obligación garantizada y a todas las mejoras, obras y edificaciones de cualquier clase que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada, salvo lo dispuesto en el art. 112 de la misma Ley. -

Se hace constar expresamente por las partes contratantes, que los inmuebles objeto de hipoteca se encuentran libres de inquilinos y ocupantes y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados e) y f) del art. 9° y el artículo 10° de la Ley de Pro-

piedad Horizontal. ----------

A efectos de Subastas, para el procedimiento hipotecario directo, se fija el valor de lo hipotecado en la cantidad de (181.600,00 €) **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS**. Dicha valoración resulta del certificado de tasación llevado a cabo por la entidad Servicios Vascos de Tasaciones S.A. SERVATAS, inscrita en el Registro Oficial de Entidades Tasadoras del Ministerio de Economía con el nº 7. ----------

OCTAVA.- SEGURO. ----------

La parte acreditada viene obligada a asegurar la finca hipotecada contra riesgos e incendios de forma que el capital asegurado de continente sea como mínimo de (71.622,00 €) **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS EUROS**. ----------

En la póliza de seguro deberá estipularse exresamente que Bilbao Bizkaia Kutxa queda autorizada para percibir, en caso de siniestro, de la compañía aseguradora, la parte de la indemnización que en dicho momento sirva para cancelar la totalidad de la deuda que mantenga la prestataria por razón de la presente operación. ----------

NOVENA. EJECUCION. ----------

Vencido parcial o totalmente el préstamo y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que Bilbao Bizkaia Kutxa podrá ejercitar tanto las acciones personales, como la real hipotecaria, utilizando cualesquiera de los siguientes procedimientos judiciales admitidos en Derecho: ----------

a) Procedimiento de ejecución ordinario.----

b) Procedimiento declarativo ordinario (juicio ordinario). ----------

c) Procedimiento hipotecario directo contra los bienes hipotecados (de ejecución de bienes hipotecados), señalado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria y 579 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y regulado en el título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con las especialidades que se establecen en su capítulo V. --

D) Procedimiento extrajudicial señalado en el art. 129 de la Ley Hipotecaria conforme al art. 1.858 del Código Civil y regulado en el Re-

glamento Hipotecario. ----------

Para el caso de que se eligiera el procedimiento hipotecario directo, regulado en la Ley de Enjuiciamiento Civil, los comparecientes acuerdan lo siguiente: ----------

Se fija como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor, **el de la finca hipotecada.** ----------

Todas las modificaciones de domicilio tanto del deudor como del hipotecante no deudor, deberán notificarse por conducto notarial al acreedor y hacerse constar en el Registro correspondiente, por nota al margen de la inscripción de la hipoteca, siendo por cuenta exclusiva de quien modificare su domicilio, los gastos e impuestos que pudieran derivarse de dicha notificación e inscripción, todo ello sin perjuicio del consentimiento del acreedor cuando fuere necesario, según lo previsto en el artículo 683 de la L.E.C. -----

- Podrá el ejecutante pedir la administración o posesión interina de la finca hipotecada.-

A efectos de ejecución hipotecaria, ambas partes convienen expresamente, que la determinación de la deuda se hará mediante certificación

expedida por Bilbao Bizkaia Kutxa, conforme a lo establecido en el artículo 685 de la L.E.C., en relación con los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes del saldo deudor existente acompañada del extracto de las partidas de cargo y abono practicadas y las correspondientes a la aplicación de intereses, tanto ordinarios como de demora y créditos conexos, que determinen el saldo concreto y exigible objeto de reclamación judicial. En dicha certificación hará constar el Fedatario Público que intervenga a requerimiento de Bilbao Bizkaia Kutxa, que la liquidación de la deuda se ha practicado en la forma pactada en esta cláusula por las partes. ----------

Igualmente para el caso del procedimiento ejecutivo ordinario, en este caso, en la forma establecida en los artículos 550, 572, 573 y 574 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Con el fin de minorar en lo posible los perjuicios inherentes a la ejecución hipotecaria, se

conviene que la realización forzosa pueda efectuarse, a voluntad de la Entidad acreedora, teniendo por objeto todos, alguno o algunos de los bienes hipotecados; es decir, de forma simultánea o sucesiva, hasta la realización total de su derecho como acreedor, siguiéndose el orden que la misma Entidad acreedora determine libremente. ---

DECIMA.- EJECUCION EXTRAJUDICIAL DE LA HIPOTECA. ----------

Vencido el préstamo parcial o totalmente, y hasta el completo pago de la deuda, los contratantes acuerdan que Bilbao Bizkaia Kutxa podrá ejercitar el procedimiento de ejecución extrajudicial de la hipoteca, regulado en el Reglamento Hipotecario. ----------

Para ello los comparecientes acuerdan que tanto el valor de tasación de la finca para subastas, como el domicilio señalado para la práctica de requerimientos y notificaciones, serán los señalados para el procedimiento hipotecario directo, en esta escritura. ----------

La parte hipotecante designa como mandataria a la acreedora, para que en su día pueda otorgar la escritura de venta de la finca, a los efectos

previstos en el art. 234-3° del Reglamento Hipotecario. ----------

DECIMOPRIMERA. GARANTIA HIPOTECARIA.--------

La Hipoteca constituida a favor de Bilbao Bizkaia Kutxa se establece sobre lo siguiente: --

FINCA **sita en el Residencial El Parque de Boó de Guarnizo, Astillero:** ----------

NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO.- URBANA. VIVIENDA denominada **ÁTICO B** situada en la planta ático o bajocubierta del **portal 36.C de la calle Boó**, por el que tiene acceso. Tiene una superficie construida de ochenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados (86,5 m2), con distribución apta para habitar y linda: Norte, zona verde y, detrás, vial peatonal; Sur, terraza que le es aneja y, detrás, rampa de acceso a la planta de sótano; Este, zona verde; y Oeste, zona de distribuidor y escalera y ático A de su mismo portal. ----------

ANEJO: Le corresponde como anejo el uso ex-

clusivo y excluyente de lo siguiente: ----------

Una **TERRAZA** que tiene una superficie de dieciocho metros con cincuenta decímetros cuadrados (18,5 m2), y que linda al Norte con la vivienda de la que es aneja. ----------

Asimismo, le corresponde como ANEJO el dominio de: ----------

Una **PLAZA DE GARAJE ABIERTA** señalada con el número **CINCUENTA Y DOS**, situada en la planta sótano, que tiene una superficie construida aproximada de veinticuatro metros con noventa decímetros cuadrados (24,9 m2), y linda: Norte, trastero número 52; Sur, zona de maniobras; Este, plaza de garaje número 53; y Oeste, plaza de garaje número 51. ----------

Un **TRASTERO** señalado con el número **CINCUENTA Y DOS**, situado en la planta sótano. Se encuentra ubicado al fondo de la plaza de garaje del mismo número, a través de la cual tiene su acceso, y tiene una superficie construida aproximada de cinco metros con noventa decímetros cuadrados (5,9 m2). ----------

CUOTA.- Tiene una cuota de participación en relación al Conjunto Urbanístico del **1,875 %**, y

en relación al bloque en que se ubica del **3,536 %**. ----------

INSCRIPCION REGISTRAL.- Registro de la Propiedad número DOS de Santander, libro 229, folio 13, **finca 18.305**, inscripción 1ª. ----------

REFERENCIA CATASTRAL.- Manifiesta la parte vendedora que, por ser de nueva construcción, la finca descrita carece de referencia catastral individualizada, y que el terreno donde se ha construido tiene la referencia catastral número **2265058 VP 3026N0001SX**, según el título. --------

CARGAS.- En el Registro de la Propiedad consta una anotación preventiva de demanda a favor de Comité de Empresa de Ferroatlántica y una anotación preventiva de interposición de recurso contencioso administrativo por Ferroatlántica, S.L., en méritos de autos PO 337/2004 promovidos en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Santander, cuya anotación se tomó con fecha diecinueve de julio de dos mil cinco al folio 141

del tomo 2717 del Archivo, libro 192, anotación letra A. ----------

Libre de otras cargas, a excepción de las afecciones fiscales y de la servidumbre recogidas en el fax registral. ----------

Al corriente en el pago de suministros, impuestos, arbitrios y contribuciones. ----------

TITULO.- El de compra a NEINOR, S.A., según escritura otorgada el día de hoy ante el infrascrito Notario, con el número anterior de protocolo. ----------

CARGAS Y ARRENDAMIENTOS.- CARGAS.- En el Registro de la Propiedad consta una anotación preventiva de demanda a favor de Comité de Empresa de Ferroatlántica y una anotación preventiva de interposición de recurso contencioso administrativo por Ferroatlántica, S.L., en méritos de autos PO 337/2004 promovidos en el Juzgado Contencioso-Administrativo número 1 de Santander, cuya anotación se tomó con fecha diecinueve de julio de dos mil cinco al folio 141 del tomo 2717 del Archivo, libro 192, anotación letra A. ----------

Libre de otras cargas, a excepción de las afecciones y de la servidumbre recogidas en el

fax registral. ----------

Al corriente en el pago de suministros, impuestos, arbitrios y contribuciones. ----------

INFORMACION REGISTRAL.- Resulta de telefax que, previo reintegro, incorporo a esta matriz y cuyo contenido, en lo pertinente, se da aquí por reproducido. ----------

DECIMOSEGUNDA. CREDITO CONEXOS.----------

Las cantidades que Bilbao Bizkaia Kutxa se vea obligada a satisfacer, en defensa de los derechos que se le reconocen en esta escritura, por cuenta de la parte prestataria e hipotecante, por seguros, contribuciones, arbitrios, impuestos, tasas, honorarios profesionales (aunque su intervención fuera potestativa), gastos de requerimiento a que se refiere el artículo 686 de la L.E.C., gastos de administración a que se refiere el art. 690 de la misma Ley, en lo que no se compense con los frutos y rentas de los inmuebles, gastos e impuestos por la inscripción en el Re-

gistro de las modificaciones de domicilio del deudor o hipotecante no deudor, gastos notariales, liquidación complementaria de la autoliquidación por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y por la presente escritura, o las que la complementen, o por las previas necesarias para la inscripción de ésta en el Registro de la Propiedad, se cargarán en cuenta acreedora de la parte prestataria si tuviera suficiente, se contabilizarán en cuenta aparte, considerándose cantidades vencidas y devengando, desde su pago, intereses al tipo señalado de demora que se indica en la cláusula sexta. ----------

DECIMOTERCERA.- COMPENSACION - IMPUTACION DE PAGOS. ----------

BBK queda autorizada a cargar el importe del principal, intereses y comisiones del préstamo en cualquiera de las cuentas, sea cual fuere su naturaleza o cuantía, que mantengan en la misma la parte prestataria. ----------

La parte prestataria deja afectos al buen fin del presente préstamo todos sus bienes presentes y futuros, y especialmente, los que existan a su nombre en la BBK, quedando ésta autori-

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

zada irrevocablemente para proceder en caso de que aquéllas incumpla sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en la BBK, al objeto de que, con su importe, se pueda atender hasta donde alcance los pagos pendientes. La autorización señalada se extiende expresamente a las participaciones de los fondos de inversión depositadas en BBK, de las que la parte prestataria sea titular actualmente o en el futuro. El presente documento tiene valor legal de orden irrevocable de reembolso de participaciones, para lo que el prestatario autoriza de modo expreso y legal a BBK. ----------

La parte prestataria faculta a BBK par que las entregas de cantidades que se efectúen a fin de reducir las deudas derivadas de ésta u otras operaciones crediticias, pueda imputarlas y atri-

buirlas a cualquiera de ellas y otras obligaciones, estén o no vencidas. ----------

Para el caso de que hubiera más de una finca en garantía del presente préstamo, las partes pactan que todas las cantidades que abone la parte prestataria y deban imputarse a la amortización del principal del préstamo se aplicarán a disminuir proporcionalmente las responsabilidades que se establezcan para los bienes hipotecados. -

DECIMOCUARTA.- DEBER DE INFORMACION. -------

Además del resto de obligaciones contraídas en este contrato, la prestataria asume la obligación de informar a BBK durante el periodo de vigencia del presente contrato sobre cualquier variación sustancial que se efectúe en su estado patrimonial y se obliga a: a) Facilitar periódicamente a la BBK información sobre su situación económico financiera (Declaraciones del Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, y/o documentación acreditativa de sus ingresos mensuales) y b) Notificar de inmediato a BBK la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de resolución del contrato y vencimiento anticipado del mismo. ----------

DECIMOQUINTO. CESION DE CREDITO.----------

La parte prestataria renuncia expresamente a la notificación para el caso de cesión a favor de terceros del crédito constituido por esta escritura. ----------

DECIMOSEXTA.- SUPERPOSICION DE GARANTIAS.---

Las garantías otorgadas en la presente escritura y las que se otorguen en garantía del préstamo en ella instrumentado, se constituyen con el carácter de superposición de garantía, solidarias e indistintas, de tal forma que la acreedora podrá a su elección, ejercitar cualquiera de ellas, por el orden que estime adecuado, alternativa, conjunta o sucesivamente, sin que la iniciación del procedimiento de ejecución de una garantía limite ni condicione la iniciación de procedimientos de ejecución de otras garantías. ----------

DECIMOSEPTIMA.- GARANTES SOLIDARIOS.--------

Además de la garantía hipotecaria descrita

anteriormente, Doña **AMALIA GARCÍA RUIZ**, afianza solidariamente con la parte prestataria, todas las obligaciones estipuladas en esta escritura, y en sus mismos términos, plazos y condiciones, con renuncia expresa en todo caso, en razón a la más completa solidaridad, a los beneficios de orden, excusión y división respondiendo por el total de las obligaciones afianzadas en igual modo y forma que el deudor principal, hasta el pago total de las obligaciones garantizadas. Con especial renuncia a lo dispuesto en el art. 1.851 del Código Civil, esta fianza se hace extensiva a cualesquiera prórrogas, renovaciones o modificaciones de cualquier tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones contenidas en la presente escritura y que pesan sobre el deudor principal, por lo cual esta fianza se considerará vigente hasta la total extinción de las obligaciones contenidas directa o indirectamente en el indicado contrato, y de cuantas las noven o sustituyan.- ----------

El garante deja afecto al buen fin de este contrato, todos sus bienes presentes y futuros, especialmente los que existen a su nombre en Bil-

bao Bizkaia Kutxa, quedando esta autorizada irrevocablemente para proceder en caso de que aquel o aquellos incumplan sus obligaciones de pago, a la aplicación de los depósitos en efectivo y a la realización de todo tipo de derechos de crédito, efectos mercantiles o títulos valores que, asimismo, puedan estar depositados en Bilbao Bizkaia Kutxa al objeto de, con su importe, atender, hasta donde alcance, los pagos pendientes.- -------

A todos los efectos de notificaciones, requerimientos y comunicaciones a que dé lugar el presente contrato, el garante señala para la práctica de cualquier notificación y en concreto la prevista en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los domicilios anteriormente citados en el encabezamiento. Estos domicilios se considerarán vigentes salvo que se notifique fehacientemente a Bilbao Bizkaia Kutxa su cambio. A efectos de la notificación prevista en el artículo 572 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se pac-

ta expresamente que podrá emplearse cualquier medio de comunicación, incluso correo certificado, telex, o telegramas. ----------

La adhesión o el voto favorable de BBK a un convenio concursal (del deudor principal, de algún fiador, o de quienes hubiesen constituido derechos reales de garantía), cualquiera que fuese el contenido de tal convenio, incluso si implicase quitas y/o esperas hasta el máximo legal no obstará en modo alguno a la plena e inalterada subsistencia de los derechos de BBK frente a los obligados, fiadores o garantes no concursados, los cuales consienten expresamente dicha adhesión o voto favorable y no podrán invocar ni la aprobación ni los efectos del convenio en perjuicio de BBK. ----------

DECIMOCTAVA.- COPIAS. ----------

Se hace constar expresamente que la parte prestataria tiene a su disposición una copia de esta escritura, que podrá retirar de las oficinas de la Notaría en el momento que estime oportuno.-

Podrá la Entidad acreedora obtener segunda o posteriores copias de esta escritura con efectos ejecutivos para lo cual la parte acreditada e

hipotecante da su expreso e irrevocable consentimiento. ----------

DECIMONOVENA.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO.--

Las partes contratantes se obligan, para el caso de que la calificación del Registrador fuese contraria a la inscripción, ya denegándola, ya suspendiéndola, a otorgar las escrituras de subsanación o a realizar los actos necesarios para remediar las objeciones formales, dentro de un periodo máximo de siete días hábiles contados desde la fecha del recibo de la correspondiente notificación del Registrador. ----------

La parte prestataria y todos los comparecientes otorgan poder irrevocable a BBK para que ésta, a través de cualquiera de sus apoderados, solicite y gestiones hasta su completa formalización, la inscripción, en los Registros de la Propiedad competentes, de la presente escritura. A tal fin, las partes solicitan de tales Registros, la práctica de las oportunas operaciones regis-

trales y prestan su expreso consentimiento a la no inscripción de aquellas cláusulas que carecieran de trascendencia real por englobar obligaciones de carácter personal. ----------

SOLICITUD DE INSCRIPCION. ----------

Se solicita del Sr. Registrador correspondiente, la inscripción de la presente escritura de conformidad con el art. 434 del Reglamento Hipotecario, y en especial la inscripción de la cláusula sexta bis, apartados b) por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora, dada la trascendencia de dicha inscripción, de cara al ejercicio de las acciones hipotecarias, art. 693, 1 y 2 de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000 de 7 de Enero. ---

COMPROBACIONES Y ADVERTENCIAS: La parte prestataria, ha tenido en mi despacho para su examen durante el plazo legal el proyecto de esta escritura. ----------

En cumplimiento de mi deber de informar a las partes del valor y alcance de la redacción de este instrumento público, conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1.994, yo, el Nota-

rio, hago las siguientes comprobaciones y advertencias: ----------

a) Que **no** existen discrepancias entre las condiciones financieras de la oferta vinculante del préstamo y las cláusulas financieras del documento contractual. ----------

b) Que el índice o tipo de interés de referencia **sí** es uno de los oficiales definidos por el Banco de España. ----------

c) Que el tipo de interés aplicable durante el período inicial es **inferior** al que resultaría teóricamente de aplicar en dicho período inicial el tipo de interés variable pactado para periodos posteriores. ----------

d) Que **no** se han establecido límites a la variación del tipo de interés. ----------

e) Que **sí** existe comisión por reembolso anticipado del préstamo. ----------

f) Y que ninguna de las cláusulas no financieras del contrato implican para el prestatario

comisiones o gastos que debieran haberse incluido en las cláusulas financieras. ----------

De todo ello instruyo y advierto expresamente a la parte prestataria. ----------

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

1. Reservas y advertencias legales.- Las hago a los señores comparecientes, entre ellas, las de carácter registral y en particular y a efectos fiscales, les advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. ----------

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en esta plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escri-

tura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. ----------

Solicita la parte adquirente que se remita comunicación de esta escritura al Registro de la Propiedad para promover el asiento de presentación; le advierto a mi vez que el asiento de presentación que se extienda caducará si en el plazo de diez días hábiles siguientes no se presenta en el Registro copia auténtica de la escritura que lo motivó. ----------

2. Lectura.- Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. -------

3. Consentimiento.- Enterados, según dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los señores comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura. ----------

4. Firma.- Y la firman. ----------

5. Autorización.- Del contenido de esta escritura, así como de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes, y de quedar extendida en veinticinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie 7N, números 6446911, 6446912, 6446913, 6446914, 6446915, 6446916, 6446917, 6446918, 6446919, 6446920, 6446921, 6446922, 6446923, 6446924, 6446925, 6446926, 6446927, 6446928, 6446929, 6446930, 6446931, 6446932, 6446933, 6446934 y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.----------

Siguen las firmas de los comparecientes. Signado. Ernesto Martinez Lozano. Rubricados y sellado.---

----------DOCUMENTACION UNIDA----------

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7N6454568

09/2006

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 2
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y DE CARGAS

Página 1 de 2
Fecha 19-01-2007
Solicitud NEINO/2007

Finca : 18305 de Astillero

Solicitante : D. Ernesto Martínez Lozano
Población ..: Santander

DATOS REGISTRALES

Tomo 2942 **Libro** 229 **Folio** 13

DESCRIPCION

URBANA. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. VIVIENDA denominada ÁTICO B situada en la planta ático o bajocubierta del portal 36.C de la calle Boó, por el que tiene acceso, de un edificio radicante en el pueblo de Bóo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie construida de ochenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados, con distribución apta para habitar y linda: Norte, zona verde y, detrás, vial peatonal; Sur, terraza que le es aneja y, detrás, rampa de acceso a la planta de sótano; Este, zona verde; y Oeste, zona de distribuidor y escalera y ático A de su mismo portal. ANEJO: Le corresponde como anejo el uso exclusivo y excluyente de lo siguiente: Una TERRAZA que tiene una superficie de dieciocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, y que linda al Norte con la vivienda de la que es aneja. Asimismo, le corresponde como ANEJO el dominio de: Una PLAZA DE GARAJE ABIERTA señalada con el número CINCUENTA Y DOS, situada en la planta sótano, que tiene una superficie construida aproximada de veinticuatro metros con noventa decímetros cuadrados, y linda: Norte, trastero número 52; Sur, zona de maniobras; Este, plaza de garaje número 53; y Oeste, plaza de garaje número 51. Un TRASTERO señalado con el número CINCUENTA Y DOS, situado en la planta sótano. Se encuentra ubicado al fondo de la plaza de garaje del mismo número, a través de la cual tiene su acceso, y tiene una superficie construida aproximada de cinco metros con noventa decímetros cuadrados. CUOTA. Tiene una cuota de participación en relación al Conjunto Urbanístico del 1,875 %, y en relación al bloque en que se ubica del 3,536 %.

TITULARES ACTUALES

Nombre..... : Neinor S.A.
DNI/NIF..... : C.I.F. A48274567
Título: DIVISIONES MATERIALES
Naturaleza Derecho : Obra Nueva
Participación: entero dominio
Fecha del Título ..: 08-11-2006
Autoridad: Ernesto Martínez Lozano
Sede Autoridad: Santander
Inscripción: 1ª de fecha 17-11-2006

Cargas

(por razón de procedencia)

ADEMAS DE LAS AFECCIONES FISCALES QUE GRAVAN A ESTA FINCA

AFECTA, de conformidad con el Artículo 19,1 del Real Decreto 1.093/97, de 4 de Julio, al pago de la cuantía del saldo de liquidación provisional de los costes y gastos de urbanización del Proyecto de Compensación, que de acuerdo con el porcentaje atribuido a la finca de este número en los mismos, del 42,817 %, asciende a la suma de trescientos tres mil setecientos cincuenta y seis euros y treinta y ocho céntimos de euro -303.756,38 euros-; quedando así mismo dicha parcela afecta al pago de la cuenta de liquidación defnitiva por los gastos de urbanización y demás del referido Proyecto,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER N° 2
NOTA INFORMATIVA DE DOMINIO Y DE CARGAS

Fecha 19-01-2007
Solicitud NEINO/2007

Finca : 18305 de Astillero

según consta de la inscripción 1ª de la finca 16.195, al flio 145 del Libro 192 de Astillero, de fecha 12 de Enero de 2.004.

SERVIDUMBRE. Se constituye sobre la finca de este número, como predio sirviente, y en favor de las subparcelas de resultado E.1, E.2, E.3 y E.4, registrales 16.201, 16.203, 16.205 y 16.207, a los folios 151, 152, 153 y 154 del Libro 192 de Astillero, como predios dominantes, una servidumbre de uso público en superficie, de carácter real, gratuito y perpetuo, sobre una franja de terreno de un metro y ochenta centímetros de anchura que cruza la parcela A, así como la parcela resultante B, o registral 16.195, de Noroeste a Suroeste, según la inscripción 1ª de la finca 16.195, al folio 145 del Libro 192 de Astillero, de fecha 12 de Enero de 2.004.

Anotación Preventiva de Demanda
A FAVOR DE: Comite de Empresa de Ferroatlantica y Ferroatlantica, S.L.
F.INSCRIPCION: diecinueve de julio de dos mil cinco.

Anotación Preventiva de Interposición de Recurso Contencioso-Administrativo
A FAVOR DE: Ferroatlantica S.L. y Ferroatlántica S.I. y Compañía, Fabricación de Ferreoleaciones y Electrometales, Sociedad Colectiva.
F. INSCRIPCIÓN: diecinueve de julio de dos mil cinco

SIN ASIENTOS PENDIENTES

Es NOTA INFORMATIVA conforme al Artº. 332 y 354 a) del Reglamento Hipotecario.

MUY IMPORTANTE : Queda prohibida la incorporación de los datos de esta nota a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27-02-1998).

********** FIN DE LA NOTA INFORMATIVA **********

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

7N6446248

09/2006

APLICACIÓN DISPOSICION ADICIONAL 3.ª, LEY 8/89
Base liquidable. 283.296,00

Aranceles aplicable, núms. 2 y siguientes
Derechos arancelarios (sin IVA) 440,75 €

NOTA.- El mismo día, remito por telefax, al Registro de la Propiedad, la comunicación correspondiente a los efectos de realizar el oportuno asiento de presentación.- DOY FE.- Martinez Lozano.- Rubricado.--

NOTA.- Con esta fecha recibo del Registro de la Propiedad la confirmación correspondiente, donde me comunica su decisión de practicar ASIENTO DE PRESENTACION de la presente, al que ha correspondido el número 848.0/73 del día 26 de enero de 2007. DOY FE.- Martinez Lozano.- Rubricado.----------

ES COPIA que concuerda fielmente con su original, al que me remito y en donde dejo anotada esta saca, la expido, con eficacia ejecutiva, haciendo constar que con anterioridad no se le ha expedido copia con tal caracter, a instancia de "BILBAO BIZKAIA KUTXA" en veintisiete folios de la serie 7N, números 6454543 al 6454568 y el presente, que signo, firmo, rubrico y sello en Santander, a seis de febrero de dos mil siete. DOY FE.

0086004983

OFICINA LIQUIDADORA DE

SOLARES (08)

EML ERNESTO MARTINEZ LOZANO 459 26/01/2007

Nro Presentación : A-515/-2007-1

Por declaración del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Juridicos Documentados correspondiente al presente documento, se han ingresado las cantidades especificadas al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta Oficina para la comprobación de la autoliquidación y en todo caso, rectificación o practica de la liquidación o liquidaciones complementariaa que procedan.

Solares, 23/02/2007

Pago	Importe ingresado
A-515/-2007-1	2.832,96 Euros.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANTANDER Nº 2

Calificado el precedente documento, tras examinar los antecedentes del Registro, el Registrador que suscribe ha practicado la inscripción de la finca que el mismo comprende, en el Tomo 2.942, Libro 229 de Astillero, folio 13, finca 18.305, inscripción 3ª, en virtud de la cual ha quedado inscrito el derecho de hipoteca a favor de la entidad **BILBAO BIZKAIA KUTXA;** excepto las cláusulas sin trascendencia real o que impliquen limitaciones o prohibiciones de disponer. Al margen de la inscripción practicada se ha extendido una nota de afección fiscal por plazo de cinco años. Los asientos practicados quedan bajo la salvaguardia de los Tribunales. No podrá inscribirse o anotarse ningún otro documento de igual o anterior fecha que se oponga o sea incompatible con el derecho inscrito. No perjudicarán al titular registral los títulos que no consten inscritos o anotados con anterioridad.

Santander, a 28 de Febrero de 2.007.

EL REGISTRADOR

NOTA INFORMATIVA:

CARGAS: Se halla gravada, además de con la hipoteca y afección fiscal motivadas por el propio documento, con la afección fiscal que expresa la nota puesta al margen de su inscripción 2ª y, por razón de procedencia de la finca matriz, se halla gravada con las afecciones fiscales, afectación al pago de la cuantía del saldo de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva, de los costes y gastos de urbanización y servidumbre que expresa el párrafo de cargas de su inscripción 1ª, con la anotación preventiva de demanda y la anotación preventiva de interposición de recurso contencioso-administrativo letra A y con las afecciones fiscales que expresan las notas puestas al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, y 3ª y de dicha anotación letra A.

X

177,92 €

IF, 522,22, 41F

2449

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER N° 2	Astillero	229	2942

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18305 013
	1ª DIVISION	URBANA. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. VIVIENDA denominada ÁTICO B situada en la planta ático o bajocubierta del portal 36.C de la calle Boó, por el que tiene acceso, de un edificio radicante en el pueblo de Bóo de Guarnizo, Ayuntamiento de Astillero. Tiene una superficie construida de ochenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados, con distribución apta para habitar y linda: Norte, zona verde y, detrás, vial peatonal; Sur, terraza que le es aneja y, detrás, rampa de acceso a la planta de sótano; Este, zona verde; y Oeste, zona de distribuidor y escalera y ático A de su mismo portal. ANEJO: Le corresponde como anejo el uso exclusivo y excluyente de lo siguiente: Una TERRAZA que tiene una superficie de dieciocho metros con cincuenta decímetros cuadrados, y que linda al Norte con la vivienda de la que es aneja. Asimismo, le corresponde como ANEJO el dominio de: Una PLAZA DE GARAJE ABIERTA señalada con el número CINCUENTA Y DOS, situada en la planta sótano, que tiene una superficie construida aproximada de veinticuatro metros con noventa decímetros cuadrados, y linda: Norte, trastero número 52; Sur, zona de maniobras; Este, plaza de garaje número 53; y Oeste, plaza de garaje número 51. Un TRASTERO señalado con el número CINCUENTA Y DOS, situado en la planta sótano. Se encuentra ubicado al fondo de la plaza de garaje del mismo número, a través de la cual tiene su acceso, y tiene una superficie construida aproximada de cinco metros con noventa decímetros cuadrados. CUOTA. Tiene una cuota de participación en relación al Conjunto Urbanístico del 1,875 %, y en relación al bloque en que se ubica del 3,536 %. Es el elemento número cincuenta y cuatro de la finca matriz 16.195, al folio 145 del Libro 192 de Astillero, inscripción 3ª, que es la extensa. **CARGAS**: La finca matriz se halla gravada con las afecciones fiscales, afectación al pago de la cuantía del saldo de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva, de los costes y gastos de urbanización y servidumbre que expresa el párrafo de cargas de su inscripción 1ª, con la anotación preventiva de demanda y la anotación preventiva de interposición de recurso contencioso-administrativo letra A y con las afecciones fiscales que expresan las notas puestas al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª y 3ª y de dicha anotación letra A. La entidad **NEINOR, S.A.**, dueña de dicha finca matriz por compra, declaración de obra nueva y Régimen de Propiedad Horizontal, como consta de sus inscripciones 2ª y 3ª, la DIVIDE horizontalmente en fincas independientes, e INSCRIBE a su favor la de este número, por título de división. Santander, a diecisiete de Noviembre de dos mil seis.
Satisfechos por autoliquidación 1.445,00 euros. Esta finca queda afecta durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Santander, a 28 de febrero de 2007. En cuanto a la finca del asiento adjunto, no se hace constar la referencia catastral al no aportarse documento acreditativo de la misma. Santander, a 28 de febrero de 2007.	2ª VENTA	**URBANA**. NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. VIVIENDA denominada ÁTICO B, con sus ANEJOS, descrita en la inscripción 1ª, adicionándose en el documento presentado que el edificio del que forma parte se denomina hoy Residencial El Parque de Boó de Guarnizo. **CARGAS**. La finca matriz se halla gravada con las afecciones fiscales, afectación al pago de la cuantía del saldo de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva, de los costes y gastos de urbanización y servidumbre que expresa el párrafo de cargas de su inscripción 1ª, con la anotación preventiva de demanda y la anotación preventiva de interposición de recurso contencioso-administrativo letra A y con las afecciones fiscales que expresan las notas puestas al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, y 3ª y de dicha anotación letra A. Libre de arrendamientos. La Entidad Mercantil "Neinor, S.A.", domiciliada en Erandio, Vizcaya, Parque de Agrupación Empresarial Asuaran, Edificio Asua, planta 2ª, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Neinver Norte, S.A." mediante escritura otorgada el día tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, ante el Notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Ezcurdia, modificada su denominación social por la de Neinor, Nuevos Espacios Industriales del Norte, S.A. mediante escritura autorizada por el citado Notario Sr. Isusi, el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, adaptados sus Estatutos a la legislación vigente, mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don José María Arriola Arana, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 2.098, libro 1.557,

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18305
		folio 148, hoja 14.872, inscripción 1ª, modificada su denominación social por la que actualmente ostenta mediante escritura otorgada el día doce de julio de dos mil dos, ante el Notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Ezcurdia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, con C.I.F. A/48274567, adquirió esta finca por división, como consta de la inscripción 1ª; y ahora, Don Pedro Alonso Sánchez, mayor de edad, casado, vecino de Santander, Pasaje de Peña nº 4, 6º, con N.I.F. 13.766.641Z, en nombre y representación de citada entidad, facultado al efecto a virtud de poder que le fué conferido mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao Don Antonio José Martínez Lozano, el día ocho de mayo de dos mil seis, la cual juzga suficiente el Notario autorizante de la escritura que motiva este asiento, **VENDE** la finca de este número a Doña Carmen Palazuelos García, mayor de edad, soltera, vecina de Santander, con domicilio en la calle Garmendia nº 4, 4º izquierda, con N.I.F. 13.941.830N, quien compra en precio de ciento cuarenta y cuatro mil quinientos euros. Dicho precio se ha hecho efectivo de la siguiente manera: a. La cantidad de veintiocho mil novecientos euros fue entregada el trece de Marzo de dos mil seis mediante ingreso, junto con dos mil veintitrés euros correspondientes al IVA, en la cuenta número 2095-0461-10-3910123000 abierta a nombre de Neinor, S.A. en la entidad bancaria Bilbao Bizkaia Kutxa. b. La cantidad de ciento quince mil seiscientos euros se satisface en el acto del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento junto con ocho mil noventa y dos euros de IVA, mediante abono en la misma cuenta, insertándose en la escritura que motiva este asiento fotocopia del resguardo de dicho ingreso. La parte vendedora formaliza en el momento del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento carta de pago por la totalidad del precio. En su virtud **DOÑA CARMEN PALAZUELOS GARCÍA**, soltera, INSCRIBE el dominio de esta finca, por título de compraventa. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el día veintiséis de Enero de dos mil siete, ante el Notario de Santander Don Ernesto Martínez Lozano, cuya primera copia se presentó en esta oficina a las nueve horas del día veintisiete de Enero de dos mil siete, asiento 847 del Tomo 73 Diario. Retirada por el presentante para liquidar el Impuesto y devuelta hoy. Archivada carta de pago de la autoliquidación. Santander, a veintiocho de Febrero de dos mil siete.
Satisfechos por autoliquidación 2.832,96 euros. El derecho inscrito o anotado queda afecto durante el plazo de CINCO AÑOS contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones complementarias que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Santander, a 28 de febrero de 2007.	3ª HIPOTECA	**URBANA.** NUMERO CINCUENTA Y CUATRO. VIVIENDA denominada ÁTICO B, con sus ANEJOS, descrita en las inscripciones 1ª y 2ª. **CARGAS.** La afección que expresa la nota puesta al margen de la inscripción 2ª que precede y, por razón de procedencia de la finca matriz, se halla gravada con las afecciones fiscales, afectación al pago de la cuantía del saldo de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva, de los costes y gastos de urbanización y servidumbre que expresa el párrafo de cargas de su inscripción 1ª, con la anotación preventiva de demanda y la anotación preventiva de interposición de recurso contencioso-administrativo letra A y con las afecciones fiscales que expresan las notas puestas al margen de sus inscripciones 1ª, 2ª, y 3ª y de dicha anotación letra A. Doña Carmen Palazuelos García, mayor de edad, soltera, vecina de Santander, con domicilio en la calle Garmendia nº 4, 4º izquierda, con N.I.F. 13.941.830N, adquirió esta finca por compra, como consta de referida inscripción 2ª; y ahora constituye **HIPOTECA** sobre la misma a favor de la Entidad de Crédito "Bilbao Bizkaia Kutxa", domiciliada en Bilbao, Gran Vía 30/32, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya en el tomo BI1, folio 112, hoja BI 9A, inscripción 1ª, con C.I.F. G/48412720, representada por Doña Rosa María Quirós Martínez, mayor de edad, vecina de Santander, facultada al efecto a virtud de poder que dicha Entidad la confirió mediante escritura otorgada el día diecisiete de Junio de dos mil cinco, ante el Notario de Bilbao Don José Antonio Isusi Ezcurdia, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, en garantía de un préstamo de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS EUROS** de principal, del pago de sus **INTERESES** ordinarios hasta un límite de dieciocho mil ciento sesenta euros; de la cantidad de setenta y dos mil seiscientos cuarenta euros para responder de los

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER Nº 2	Astillero	229	2942

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18305 014

intereses de demora o indemnizatorios que puedan devengarse por capital y/o intereses impagados, como se determina en el párrafo primero de la cláusula sexta; y de la cantidad de diez mil ochocientos noventa y seis euros que se fijan para costas y gastos. Por tratarse de un préstamo con interés variable, se hace constar que a efectos hipotecarios, el tipo de interés nominal anual máximo en concepto de intereses ordinarios será el diez por ciento y el diecinueve por ciento en concepto de intereses de demora. La cantidad prestada deberá ser devuelta a Bilbao Bizkaia Kutxa en el **PLAZO** de treinta y cinco años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, es decir, veintiséis de Enero de dos mil siete; y con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento los días cinco de cada mes, el plazo del préstamo, la carencia, si la hubiera, y los vencimientos de las cuotas se contarán a partir del día cinco de Febrero de dos mil siete. Se señala como **DOMICILIO** para la práctica de requerimientos y notificaciones al deudor para cualquier tipo de procedimiento, el de la propia finca hipotecada, que es la de este número; y se **TASA** la finca a efectos de subasta para cualquier tipo de procedimiento en la cantidad de ciento ochenta y un mil seiscientos euros, refiriéndome en cuanto a las estipulaciones a la inscripción 5ª de la finca 15.842, al folio 10 del Libro 179 de Astillero, con las siguientes variaciones: En la escritura que motiva este asiento los contenidos de las estipulaciones Segunda, Tercera y Tercera bis y del apartado letra b de la estipulación Sexta bis son los siguientes: "Segunda. Plazo, amortización de principal y pago de intereses. La cantidad prestada deberá ser devuelta a Bilbao Bizkaia Kutxa en el plazo de TREINTA Y CINCO (35) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, siendo los cero primeros meses de carencia. La devolución del principal del préstamo y de sus intereses, deberá efectuarse en cuatrocientas veinte cuotas mensuales, comprensivas de capital e intereses, calculadas por el sistema francés de amortización. A estos efectos, el importe de las cuotas calculadas bajo la hipótesis de que el tipo de interés a aplicar al inicio del período de amortización fuera igual al tipo de interés inicial pactado en la escritura que motiva este asiento, ascenderán a la cantidad de ochocientos noventa y tres euros y cuarenta y ocho céntimos de euro cada una. A partir de la variación del tipo de interés conforme a lo pactado en la siguiente estipulación, las cuotas resultantes a aplicar en cada período anual de intereses se calcularán por el sistema francés de amortización, de acuerdo con el principal pendiente al principio de ese período, el tiempo que reste de vigencia de la operación y el tipo de interés aplicable de acuerdo a lo expuesto en el contrato que motiva este asiento. La Caja comunicará a la parte prestataria la nueva cuota en la forma prevista en la estipulación Tercera bis del contrato que motiva este asiento. Consecuentemente con lo anterior, corresponderá realizar el pago de la primera cuota de amortización e intereses, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento o desde la finalización del período de carencia, si lo hubiera, y el pago de la última cuota al término del plazo señalado en el primer párrafo de esta estipulación. En cualquier momento de la vigencia del préstamo la parte prestataria podrá amortizar totalmente el préstamo antes del vencimiento, o bien efectuar amortizaciones parciales en relación a lo pactado en el contrato que motiva este asiento. No obstante en ambos casos, deberá abonar a Bilbao Bizkaia Kutxa la comisión pactada en la estipulación cuarta de la escritura que motiva este asiento. En el supuesto de realizarse la amortización anticipada parcial del préstamo, deberá la parte prestataria optar, al momento de realizarla, entre la reducción del plazo de vigencia del préstamo, manteniendo la cuota de amortización e intereses que tuviera en dicho momento, o, manteniendo el plazo del préstamo, reducir el importe de las cuotas de amortización. Con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento los días cinco de cada mes, el plazo del préstamo, la

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 18305 Pasa al Folio 133, del Tomo 2965, Libro 233 de Astillero
		carencia, si la hubiera, y los vencimientos de las cuotas se contarán a partir del día cinco de Febrero de dos mil siete.". "Tercera. Intereses ordinarios. El principal del préstamo devengará diariamente intereses en favor de Bilbao Bizkaia Kutxa, desde el momento de su disposición por el prestatario y hasta el momento de su total y completa devolución a la entidad prestamista. El tipo de interés nominal anual será del cuatro enteros con ochenta centésimas por ciento, durante los doce primeros meses, contados a partir de la firma de la escritura que motiva este asiento. Transcurrido este período, dicho tipo se modificará conforme a lo pactado en la estipulación tercera bis. Los intereses devengados de acuerdo a lo estipulado se liquidarán y abonarán incluso durante el período de carencia de amortización si lo hubiera, por meses vencidos, por días comerciales de meses de treinta días, sobre la base de un año de trescientos sesenta días, y de acuerdo a la siguiente fórmula: I= C.R.T./36000, siendo C= capital pendiente de pago; R = rédito; I = tipo de interés nominal anual; T = Período de liquidación en días. Con el fin de que las cuotas de amortización e intereses tengan su vencimiento en los días indicados al final de la cláusula segunda, los períodos de variación del tipo de interés y las liquidaciones se contarán a partir del día determinado. En consecuencia, el primer período, al tipo de interés inicial, tendrá unos días más que los indicados, que serán los que transcurran desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta el día determinado. En ese día se hará una liquidación de intereses, que comprenderá los devengados desde la fecha del otorgamiento de la escritura que motiva este asiento hasta ese día, y se cargarán en la cuenta de la parte prestataria.". "Tercera bis. Tipo de interés variable. El tipo de interés nominal anual variará anualmente, determinándose cada nuevo tipo de interés nominal anual mediante la adición de un punto al tipo de referencia "Euribor a un año" o "Referencia Interbancaria a un año", tipo de referencia oficial, que publica mensualmente el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado y se tomará para el contrato que motiva este asiento el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación. Se define la citada referencia como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo de contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año, calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar calificación, según definición formulada por el Banco de España en su circular a Entidades de crédito 7/1999, de 29 de junio, anexo VIII.7, sobre modificación de la Circular 8/1990. REDUCCION DEL DIFERENCIAL. El diferencial citado será reducido en cero enteros con quince centésimas de punto, si los prestatarios que tengan ingresos por cuenta ajena mantienen domiciliada en BBK, ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, la totalidad de su nómina, pensión o prestación por desempleo. El diferencial citado será reducido en cero enteros con cinco centésimas de punto, si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios a su vez fuera titular de un Seguro Bizkaihogar contratado con Biharko Aseguradora, S.A. El citado referencial será reducido en cero enteros con cinco centésimas de punto si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un Seguro de Vida o de Vida-Amortización, contratado con Biharko Vida y Pensiones, S.A.. El citado diferencial será reducido en cero enteros con diez centésimas de punto, si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios sea a su vez titular de una tarjeta de crédito-BBK vigente y que la suma del consumo realizado en comercios y abonado con tarjetas de crédito-BBK vigentes, del conjunto de los titulares del crédito sea mayor o igual a dos mil euros. El citado diferencial será reducido en cero enteros con cinco centésimas de punto si ininterrumpidamente durante el período de interés anterior, al menos uno de los prestatarios fuera a su vez titular de un Baskpensiones o Plan de Pensiones

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	TOMO
C	SANTANDER Nº 2	Astillero	233	2965

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

FINCA N.º 18305 Duplicado

Viene del Folio 14, del Tomo 2942, Libro 229 de Astillero

vigente, del que BBK sea entidad promotora y depositaria o de una Entidad de Previsión Social Voluntaria de la que BBK sea socia protectora y depositaria y que las aportaciones del conjunto de los titulares del préstamo, durante el citado período, sea igual o mayor que trescientos sesenta euros y menor que mil doscientos euros. Si la aportación fuera igual o mayor que mil doscientos euros, la reducción del diferencial será de cero enteros con diez centésimas de punto. Cada reducción dejará de aplicarse en la fecha de revisión del tipo de interés en que hubieran cesado estas condiciones, sin perjuicio de restablecerla si nuevamente se diesen. Habrá, además de las que se indican, una primera cuota de intereses que tendrá lugar el primer día de vencimiento de cuota, y comprenderá los intereses devengados desde la fecha de formalización de la escritura que motiva este asiento hasta ese día. Si por cualquier causa la referencia Euribor dejara de publicarse, se establece como sustitutivo el índice de referencia para préstamos hipotecarios I.R.P.H. conocido como "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre del conjunto de entidades de crédito", tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose el correspondiente al segundo mes anterior al de la variación, y se le sumará un diferencial constante de cero puntos. En el supuesto de que por cualquier causa dejara de publicarse el índice de referencia anterior, se establece como sustitutivo el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre de Cajas de Ahorros", tipo de referencia oficial que publica el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, tomándose el correspondiente al mismo mes, en la misma forma, y con la suma del diferencial indicados para el IRPH del Conjunto de Entidades. Los tipos de referencia oficiales se publican mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado, además de publicarse en las páginas financieras de algunos periódicos de amplia difusión, y en el Boletín Estadístico del Banco de España. En las revisiones periódicas, la parte prestataria podrá conocer el tipo de referencia consultando cualquiera de los medios indicados y se entenderá que acepta el nuevo tipo aplicable, si no comunica expresamente a BBK su negativa en un plazo de veinte días contados desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza. En el supuesto de que la parte prestataria no acepte el nuevo tipo, dispondrá de un plazo de dos meses, a contar desde la fecha de inicio del período de intereses cuya modificación rechaza, para reembolsar el principal del préstamo, que se le liquidará al último tipo aplicado, pudiendo resolver Bilbao Bizkaia Kutxa en dicho caso el contrato que motiva este asiento al término de ese plazo de reembolso, y estando facultada para reclamar capital e intereses y las demás responsabilidades accesorias que acredite. Los expresados señores convienen expresamente que recaerá sobre la parte prestataria la carga de prueba de haber efectuado en las fechas convenidas cualquier comunicación a BBK, a cuyo fin solicitarán, cuando lo estimen oportuno, el pertinente acuse de recibo. En cualquier caso, cada vez que se produzca una modificación del tipo de interés aplicable al préstamo, BBK comunicará a la parte prestataria el nuevo tipo de interés y el importe de las cuotas resultantes para el período correspondiente, antes de la fecha en que deba realizarse el pago de la primera cuota con el interés modificado.". "b. Por el impago de cualesquiera de las amortizaciones pactadas por principal, intereses ordinarios o intereses de demora.". En su virtud la Entidad Mercantil **BILBAO BIZKAIA KUTXA**, INSCRIBE su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta del Registro y de una escritura otorgada el veintiséis de Enero de dos mil siete, ante el Notario de Santander Don Ernesto Martínez Lozano, cuya primera copia se presentó en esta oficina a las nueve horas del veintisiete de Enero de dos mil siete, asiento 848 del Tomo 73 Diario. Retirada por el presentante para liquidar el Impuesto y devuelta hoy. Archivada carta de pago de la autoliquidación. Santander, a veintiocho de Febrero de dos mil siete.

de donde se ha tomado.

Santander, 9 MAR. 2007

datos incluidos en esta nota, con anterioridad a la apertura del F.